



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **GISELLA GALLARDO VERA**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARÍA CLAUDIA SOLANO PATIÑO**, a fin de hacer efectiva el acta de conciliación fechada del 25 de febrero de 2023, suscrita ante del Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el 23 de febrero de 2023 la demandada, **MARÍA CLAUDIA SOLANO PATIÑO**, suscribió un acta de conciliación en el Centro de Conciliación y Amigable Composición -SIAAC- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en la que se comprometió a pagar a más tardar el 1 de junio de 2023 la suma de \$6.000.000 de pesos a favor de GISELLA GALLARDO VERA, en una cuenta bancaria de su propiedad, sin que a la fecha de presentación de la demanda haya cumplido con la carga.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y el documento base del recaudo ejecutivo (acta de conciliación), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y con cargo a la ejecutada. En consecuencia, se accederá a las pretensiones y se librárá mandamiento de pago.

Ahora, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir a la actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de **GISELLA GALLARDO VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.028 expedida en Bucaramanga y en contra de la señora

MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.355.086 expedida en Bucaramanga, por la siguiente suma de dinero:

a.- Por concepto de capital, por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), producto de la conciliación identificada con Radicado Interno No. 14643 de 2023 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, suscrita el 23 de febrero de 2023.

b.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el momento que se dio el incumplimiento al acta de conciliación, esto es, desde el (2) de junio de dos mil veintitrés (2.023) y hasta que se verifique el respectivo pago

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el termino de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a **ANGELINA MENDOZA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.934.435 de la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 117.004 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **GISELLA GALLARDO VERA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez